



# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Fundado el 15 de Noviembre de 1876

Edición de 12 páginas

Núm. 40.430.-  
Año CXXXV - N° 815.596 (M.R.)

Santiago, Lunes 10 de Diciembre de 2012  
Edición de 2 Cuerpos

Núm. 1 publicado el 1 de Marzo de 1877

Ejemplar del día \$375.- (IVA incluido)  
Atrasado \$785.- (IVA incluido)

## LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

I  
CUERPO

### SUMARIO

#### Normas Generales

#### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 1.161.- Aprueba Reglamento de Consulta de Seguros ..... P.1

#### MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

#### Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

Resolución número 6.000 exenta.- Autoriza puesta en marcha de examen teórico informatizado para postulantes a licencias de conductor en municipalidades que indica ..... P.2

Resolución número 6.005 exenta.- Autoriza puesta en marcha de examen teórico informatizado para postulantes a licencias de conductor en municipalidades que indica ..... P.2

#### Secretaría Regional Ministerial XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

Resolución número 454 exenta.- Autoriza puesta en marcha de examen teórico informatizado para postulantes a licencias de conductor en Municipalidad de Chile Chico ..... P.3

#### MINISTERIO DE ENERGÍA

Decreto número 487 exento.- Modifica decreto N° 82 exento, de 2012, que fija plan de expansión del sistema de transmisión troncal para los doce meses siguientes ..... P.3

#### OTRAS ENTIDADES

#### Banco Central de Chile

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala ..... P.4

Fija valor de la unidad de fomento, del índice valor promedio y canasta referencial de monedas para los días comprendidos entre el 10 de diciembre de 2012 y 9 de enero de 2013 ..... P.4

#### Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

Procedimiento sobre solicitud de modificaciones a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006 ..... P.4

### Normas Generales

#### PODER EJECUTIVO

#### Ministerio de Hacienda

#### APRUEBA REGLAMENTO DE CONSULTA DE SEGUROS

Núm. 1.161.- Santiago, 30 de agosto de 2012.-  
Vistos:

- Lo dispuesto en los artículos 24 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República;
- El artículo 1°, número 2), de la Ley N° 20.552, de 2011, que Moderniza y Fomenta la Competencia del Sistema Financiero;
- Los artículos 3 letra b) y 12 del decreto con fuerza de ley N°251 de 1931, sobre Compañías de Seguros;
- El artículo 4 letras b) y d) del decreto ley N° 3.538 de 1980, que crea la Superintendencia de Valores y Seguros;
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y la demás normativa aplicable, y,

Considerando:

1. Que con fecha 17 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.552, que

moderniza y fomenta la competencia del sistema financiero, en cuyo artículo 1°, número 2), se establece la obligación de las aseguradoras de proveer, a través de la Superintendencia de Valores y Seguros, información a los asegurados, cónyuge, hijos, padres, beneficiarios u otros legítimos interesados acerca de los seguros contratados, en los términos establecidos en dicha ley.

2. Que la norma señalada precedentemente, dispone que la información será proporcionada por las aseguradoras a la Superintendencia de Valores y Seguros en la forma y términos que determine el respectivo Reglamento y demás normativa aplicable, y que será entregada por ésta al destinatario final con sujeción a la Ley N°19.628, sobre Protección de Datos Personales.

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento de Consulta de Seguros:

**Artículo 1.** De conformidad a lo establecido en el artículo 12 del decreto con fuerza de ley N°251, de 1931, sobre Compañías de Seguros, las aseguradoras tendrán la obligación de proporcionar a la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la "Superintendencia", la información sobre los seguros contratados por una persona o entidad determinada que sean objeto de consulta por parte de los asegurados, cónyuge, hijos, padres, beneficiarios u otros legítimos interesados, en los términos establecidos en dicha ley y en el presente Reglamento.

Para estos efectos, la Superintendencia regulará y operará el mecanismo a través del cual se solicitará y entregará dicha información, sujetándose a la Ley N°19.628 sobre Protección de Datos Personales, a este Reglamento y a la demás normativa aplicable e instrucciones que emita la Superintendencia, en adelante, el "Sistema de Consulta de Seguros".

**Artículo 2.** Corresponderá a la Superintendencia entregar la información sobre los seguros antes referidos a quienes tengan la calidad de asegurados.

En caso de incapacidad judicialmente declarada o muerte de un asegurado, la información sobre los seguros antes referidos será entregada a quienes acrediten tener la calidad de cónyuge, hijos, padres, beneficiarios u otros legítimos interesados. Se entenderá que existe legítimo interés cuando el solicitante acredite tener una pretensión actual y real sobre los derechos de una póliza determinada.

**Artículo 3.** La solicitud de información por quien invoque la calidad de asegurado deberá formularse adjuntando los antecedentes que permitan individualizar al solicitante y que se determinarán en la normativa o instrucciones que dicte la Superintendencia.

La solicitud de información presentada por quien invoque alguna de las calidades señaladas en el inciso segundo del artículo precedente, deberá ser acompañada de los documentos que acrediten la incapacidad judicialmente declarada o muerte del asegurado, como asimismo los antecedentes que permitan individualizar al solicitante y acreditar que éste reviste la calidad que invoca, los que se determinarán en la normativa o instrucciones que dicte la Superintendencia.

**Director Responsable:**  
**Eduardo Ramírez Cruz**

Domiciliado en Santiago, calle Serrano 14, piso 3.  
Casilla 81 - D - Teléfono: 27870110

Servicio al Cliente 600 6600 200  
Atención Regiones: 27870109  
Dirección en Internet: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)  
Correo Electrónico: [info@diarioficial.cl](mailto:info@diarioficial.cl)

**DIARIO OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA DE CHILE



Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



**Artículo 4.** Corresponderá a la Superintendencia evaluar la suficiencia y pertinencia de los documentos presentados junto a cada solicitud de información, pudiendo solicitar antecedentes adicionales en caso de estimarlo necesario.

**Artículo 5.** Una vez verificada la admisibilidad de la solicitud de información, conforme a la normativa o instrucciones que dicte la Superintendencia, ésta procederá a formular una consulta a las compañías de seguros en relación al objeto de la solicitud.

**Artículo 6.** La información será entregada por las compañías de seguros, a petición de la Superintendencia, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en la ley, este Reglamento y demás normativa aplicable, en cuanto al contenido de la información, sus características y la veracidad y exactitud de la respuesta acerca de la existencia de seguros.

**Artículo 7.** En caso de consulta debidamente notificada por la Superintendencia a las compañías de seguros, ya sea por carta certificada o por los medios que determine la normativa o instrucciones que dicte la Superintendencia, éstas tendrán la obligación de proporcionar la información requerida, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre y Rol Único Tributario de la compañía de seguros;
- b) Nombre y Rol Único Tributario del corredor de seguros o asesor previsional, según corresponda;
- c) Nombre y Rol Único Tributario o número de identificación del asegurado;
- d) Período de vigencia del seguro;
- e) Tipo de seguro;
- f) Código de depósito de la póliza en el Depósito de Pólizas que lleva la Superintendencia;
- g) Número o código interno de la póliza;
- h) Condición de póliza individual o póliza colectiva;
- i) Nombre y Rol Único Tributario o número de identificación del contratante; y
- j) Estado de la póliza.

Las características asociadas a la información antes señalada que deban proporcionar las compañías de seguros, en cada caso, serán determinadas por las instrucciones o normas que imparta la Superintendencia.

**Artículo 8.** La información solicitada por la Superintendencia deberá ser proporcionada por las compañías de seguros, en la forma y plazos establecidos en instrucciones o normas que imparta la Superintendencia, y mientras las obligaciones de las compañías de seguros estén vigentes.

Corresponderá a la compañía de seguros acreditar ante la Superintendencia la extinción de sus obligaciones.

**Artículo 9.** Una vez recibida la información proporcionada por las compañías de seguros, la Superintendencia comunicará la información indicada en el artículo 7 al solicitante en caso de proceder.

**Artículo 10.** El presente Reglamento entra en vigencia el 18 de diciembre de 2012.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Julio Dittborn Cordua, Subsecretario de Hacienda.

## Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

### SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

#### Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

#### (Resoluciones)

### AUTORIZA PUESTA EN MARCHA DE EXAMEN TEÓRICO INFORMATIZADO PARA POSTULANTES A LICENCIAS DE CONDUCTOR EN MUNICIPALIDADES QUE INDICA

Núm. 6.000 exenta.- Santiago, 6 de diciembre de 2012.- Visto: Lo dispuesto por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito; el decreto supremo N° 97/84, que establece el Reglamento para obtener autorización para otorgar licencias de conductor, y el decreto supremo N° 170/85, que establece el Reglamento para el Otorgamiento de licencias de conductor, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, y sus posteriores modificaciones.

Considerando:

Que esta Secretaría Regional Ministerial ha constatado que los Gabinetes Técnicos de las Municipalidades de Lampa, Lo Espejo, Macul, Peñalolén y Renca han implementado satisfactoriamente el proceso para la toma del examen teórico informatizado de conducción para los postulantes a licencia de conductor y su correcto funcionamiento conforme al decreto supremo 170/1985 y sus modificaciones;

Que corresponde en consecuencia a esta Secretaría Regional Ministerial autorizar en dichos municipios la puesta en marcha del examen teórico informatizado.

Resuelvo:

**Artículo 1°.-** Autorízase la puesta en marcha del examen teórico informatizado para postulantes a licencias de conductor implementado en los Gabinetes Técnicos de las Municipalidades que a continuación se indican:

- Gabinete Técnico de la Ilustre Municipalidad de Lampa.
- Gabinete Técnico de la Ilustre Municipalidad de Lo Espejo.
- Gabinete Técnico de la Ilustre Municipalidad de Macul.

- Gabinete Técnico de la Ilustre Municipalidad de Peñalolén.
- Gabinete Técnico de la Ilustre Municipalidad de Renca.

Las Municipalidades de Lampa, Lo Espejo, Macul, Peñalolén y Renca deberán aplicar el examen teórico informatizado a los postulantes a licencia que corresponda. En caso contrario se les suspenderá la autorización para otorgar licencias de acuerdo al artículo 9° de la Ley de Tránsito.

Dentro de los cinco primeros días de los meses de enero y julio de cada año, los municipios deberán proporcionar a la Subsecretaría de Transportes, por medios electrónicos, información estadística sobre la cantidad de exámenes teóricos informatizados rendidos y anulados durante el semestre inmediatamente anterior, diferenciados por clase de licencia.

**Artículo 2°.-** La presente resolución entrará a regir al tercer día hábil a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Sergio Stephan Orellana, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.

### AUTORIZA PUESTA EN MARCHA DE EXAMEN TEÓRICO INFORMATIZADO PARA POSTULANTES A LICENCIAS DE CONDUCTOR EN MUNICIPALIDADES QUE INDICA

Núm. 6.005 exenta.- Santiago, 6 de diciembre de 2012.- Visto: Lo dispuesto por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito; el decreto supremo N° 97/84, que establece el Reglamento para obtener autorización para otorgar licencias de conductor, y el decreto supremo N° 170/85, que establece el Reglamento para el Otorgamiento de licencias de conductor, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, y sus posteriores modificaciones.

Considerando:

Que esta Secretaría Regional Ministerial ha constatado que los Gabinetes Técnicos de las Municipalidades de Buin, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y San Joaquín han implementado satisfactoriamente el proceso para la toma del examen teórico informatizado de conducción para los postulantes a licencia de conductor y su correcto funcionamiento conforme al decreto supremo 170/1985 y sus modificaciones;

Que corresponde en consecuencia a esta Secretaría Regional Ministerial autorizar en dichos municipios la puesta en marcha del examen teórico informatizado.

Resuelvo:

**Artículo 1°.-** Autorízase la puesta en marcha del examen teórico informatizado para postulantes a licencias de conductor implementado en los Gabinetes